

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo pronuncio mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Bios Computer, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.694/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 106 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Nancy Rocío Torres Cordero, contra las empresas “El Obrador de Fabio, Sociedad Limitada”, “Comercial Beolman, Sociedad Limitada”, y “Aplicaciones e Ingeniería de Sistemas Activos, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas “El Obrador de Fabio, Sociedad Limitada”, “Comercial Beolman, Sociedad Limitada”, y “Aplicaciones e Ingeniería de Sistemas Activos, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 13.140,69 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, remítase testimonio de esta resolución al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juz-

gado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo pronuncio mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “El Obrador de Fabio, Sociedad Limitada”, “Comercial Beolman, Sociedad Limitada”, y “Aplicaciones e Ingeniería de Sistemas Activos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.697/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 3 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marcelino Camacho Moreno, contra la empresa “AFP Construcciones y Rehabilitadores, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución de fecha 8 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Marcelino Camacho Moreno, contra “AFP Construcciones y Rehabilitadores, Sociedad Limitada”, por un principal de 5.686,67 euros, más 426,50 euros en concepto de intereses y 568,66 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mis-

mas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banes-to”, con número 2504, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez sustituto, Joaquín Castro Colas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “AFP Construcciones y Rehabilitadores, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.702/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 1 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ricardo Villamil Luna, contra la empresa “Bafetrans, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución de fecha 8 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Ricardo Villamil Luna, contra “Bafetrans, Sociedad Limitada”, por un principal de 1.435,72 euros, más 107,68 euros en concepto de intereses y 143,57 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y

registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2504, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez sustituto, Joaquín Castro Colas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Bafetrans, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.693/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 543 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Asensio Zambrano, don Jaime Antúnez Martín, don Antonio Asensio Martínez, don Carlos Asensio Martínez, don Fulgencio Cañada Cañada, don Julián Crespo Espinosa, don Eduardo Delgado Tena don Emilio Fernández Adame, don José María Fernández Escanciano, don Juan Antonio Fuentes Timoneda, don Julián Gómez Camargo, don Ángel González Bardera, don Marcelino González Herrera, don Andrés

González Oter, don Julián González Vergel, don José Antonio Grande Ramos, don Honorio Grande Ramos, don Agustín Gutiérrez González, don Antonio Márquez Ríos, don Francisco Martín Díaz, don Rafael Martín González, don Carlos Martínez Llera, don Germán Martínez Sicilia, don Julián Molina Chacón, don Javier Montero González, don Luis Antonio Morato Rodríguez, don Luis Morato Verdejo, don Pedro de la Oliva Agudo, don Amancio Palomino Navarro, don Jacobo Rodríguez Delgado, don Juan Ignacio Serna Mateo, don José Luis Sevilla de la Torre, contra las empresas "Estructuras Geo, Sociedad Limitada", "General de Estructuras, Obras y Cimentaciones, Sociedad Anónima", "Gamapar, Sociedad Anónima", "Promociones y Construcciones PYC Pryconsa, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 27 de noviembre de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por los trabajadores relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra "Estructuras Geo, Sociedad Limitada" (actualmente en situación de concurso), "General de Estructuras, Obras y Cimentaciones, Sociedad Anónima", "Gamapar, Sociedad Anónima", y "Construcciones PYC Pryconsa, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno solidariamente a las tres primeras entidades mencionadas a abonar a cada uno de los actores las cantidades especificadas en el hecho probado 4.º de esta sentencia, por los conceptos especificados en el anexo II acompañado a la demanda, más el 10 por 100 de dichas cantidades en concepto de interés por la mora en el pago de las mismas, condenando asimismo solidariamente a "Construcciones PYC Pryconsa, Sociedad Anónima", a abonar a dichos actores la parte de las cantidades reclamadas que se especifican en el hecho probado 5.º de esta sentencia, más los intereses moratorios correspondientes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Estructuras Geo, Sociedad Limitada", "General de Estructuras, Obras y Cimentaciones, Sociedad Anónima", y "Gamapar, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.695/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 478 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Lassana Sidibe, contra la empresa "Reformas e Instalaciones Edy, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 10 de noviembre de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Lassana Sidibe, contra "Reformas e Instalaciones Edy, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar a la expresada actora la cantidad de 1.330,56 euros que le adeuda por los conceptos reclamados en aquella, más el 10 por 100 de dicha cantidad en concepto de interés por la mora en el pago de la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Reformas e Instalaciones Edy, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.696/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 361 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Mancheño Zarco, contra las empresas "Construcciones Ortecano, Sociedad Anónima", "Construcciones Rey, Sociedad Anónima", y "Retiro Construcciones, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado auto de nulidad de actuaciones de fecha 12 de enero de 2009, del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 12 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

Dispongo: Que debía anular y anulaba dejando sin efecto la resolución de fecha 28 de octubre de 2008, retrotrayendo las actuaciones al momento inmediatamente posterior a la notificación de sentencia a las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Luis de Mesa Gutiérrez.